CONVENCION COLECTIVA

ENTRE

C.A. TELARES DE PALO GRANDE

Υ

EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELARES DE PALO SAICA SACA GRANDE EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA.

DURACIÓN: 2 AÑOS

DEL 01/02/2009 AL 31/01/2011

Gobierno Bolivariano de Venezuela Exp. No.- 023-2009-04-00002.- C.C.T

"ACTA"

En Caracas, a los diez y seis (16) días del mes de enero del año Dos mil nueve (2009), siendo las 9:00 a.m., comparecen voluntariamente por ante este Despacho (Servicio de Contratos, Conciliación y Conflictos) de la Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador Sede Norte, comparece el ciudadano: DOMINGUEZ RIVAS EDUARDO JOSE, titular de la cédula de identidad No. 4.246.479, en su condición de apoderado según consta de carta poder que consigna en este acto para ser agregado a los autos, por parte de la empresa C.A. TELARES DE PALO GRANDE; por una parte y por la otra los ciudadanos: VELASQUEZ NOCOLAS, C.I. No.-4.809.554 Sec. General y HECTOR QUIJADA, C.I. No.- 2.775.160, en su condición de Se. De Organización, por parte de la organización sindical SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELARES DE PALO SAICA SACA GRANDE EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA. Quienes seguidamente intervienen y exponen: "Consignamos un (01) original y tres (03) copias, con una vigencia de dos años (2) años, a partir del 01/02/2009, teniendo un costo aproximado de Bs. F 19.996.057,74) suscrita, celebrada y firmadas, con los siguientes recaudo: 1 Oficio dirigido al Inspector del Trabajo. 2.- Costo Económico. 3.- Convocatoria Acta de Asamblea. 4.- Formas "S" y Anexos Varios. Asimismo, ambas partes solicitamos al Inspector del Trabajo competente proceda a la homologación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo. Es todo. El funcionario del Trabajo que preside el acto deja constancia de haber oído la exposición que antecede, de haber recibido la documentación arriba mencionada y le informa a los comparecientes que el Despacho se reserva el derecho de proveer lo conducente, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. TERMINO, SE LEYO Y CONFORMES FIRMAN.....

RIO DEI

CONCILIACION Y CONFILICTOS

REGORI RODRIGUES ERVICIO DE CONTRAT

POR EL SINDICATO

1

ACTA

En Caracas a los 05 días de mes de Diciembre de 2.008 siendo las 04 de la tarde se reúnen en el salón de conferencia de la Empresa C.A. TELARES DE PALO GRANDE ubicada en Caricuao por una parte el Sr. Eduardo Domínguez gerente de Recursos Humanos de dicha empresa según consta de carta poder autorizada por el Sr. Carlos H. Blohm en su carácter de presidente y por la otra Nicolás Velásquez, Héctor Quijada, Henry Rodríguez, Nora Duran, Jonathan Guerra, Félix Guerra y Ricardo Valderrama, respectivamente, en su condición de Secretario General, Organización Trabajo y Reclamo, Finanzas, Prensa y Propaganda, Actas y Correspondencia y Cultura y Deportes respectivamente de la Organización Sindical "SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELARES DE PALO GRANDE EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA" en representación de los trabajadores de la empresa, con el propósito de iniciar las convenciones que conlleven a un feliz término de la edición. No. 16 de la convención colectiva de trabajo en nuestra empresa. En este sentido acordamos:

1.- Iniciar la discusión el día lunes 08 de diciembre del presente año, es todo firman conforme

Por el Sindicato

Por la Empresa

Exp. N 023-2009-04-00002 C.C.T

Caracas, 11 MAR. 2009

AUTO DE HOMOLOGACION

Visto: La anterior Convención Colectiva de Trabajo suscrita celebrada y firmada entre la representación Legal de la empresa: "C. A. TELARES DE PALO GRANDE ", presentada en fecha 16 de enero de 2009, a las 9:00 am. y la organización sindical SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELARES DE PALO GRANDE SAICA SACA GRANDE EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA, ambas partes contratantes a los fines de lo dispuesto en el Artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo. Al respecto, esta Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador, conforme a la citada disposición legal y al Artículo 143 de su Reglamento en el ejercicio de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley, le imparte su HOMOLOGACION, en los términos acordados, por no contener dicha Convención Colectiva de Trabajo, acuerdos contrarios a Derecho, no violar Normas de Orden Público y haber cumplido con los requisitos de ley. En consecuencia. se acuerda su DEPOSITO, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Parágrafo Único de la Ley Orgánica del Trabajo, dicha Convención Colectiva de Trabajo, adquiere autoridad de cosa juzgada y se ordena hacer entrega a las partes de un ejemplar, debidamente firmado y sellado. Cúmplase.

Abg. NAYADE ROSARIO
INSPECTORA JEFE DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO CAPITAL MUNICIPIO LIBERTADOR
(SEDE NORTE)
Resolución N 6151
Decreto Nº 6.217 de fecha 06/10/2008

Ciudadano: Representante Legal del: "TELARES DE PALO GRANDE"

Presente.-

Anexo a la presente le remito copia de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada. Firmada, sellada y suscrita con la Organización Sindical SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELARES DE PALO GRANDE SAICA SACA GRANDE EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA, como también Auto de Homologación dictado por esta Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador (Sede Norte). El cual por si solo se explica.

Abg. NAYADE ROSARIO
INSPECTORA JEFE DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO CAPITAL MUNICIPIO LIBERTADOR
(SEDE NORTE)
Resolución N` 6151
Decreto N` 6.217 de fecha 06/10/2008

INDICE

CLÁUSULA No. -1- DEFINICIONES.-

CLAUSULA No. -2- CONCEPTO GENERAL DE SALARIO.-

CLAUSULA No. -3- DISPOSICION GENERAL.-

CLAUSULA No. -4- COMUNICACIONES.-

CLAUSULA No. -5- INANIOVILIDAD DE DIRECTIVA DEL SINDICATO:

CLAUSULA No. -6- VISITAS DE DIRECTIVOS A LOS SITIOS DE TRABAJO.-

CLAUSULA No. -7- PERMISOS PARA GESTIONES SIN VICALES.-

CLAUSULA No. -8- CARTELERAS SINDICALES .-

CLAUSULA No. -9- CURSOS DE CARACTER SINDICAL.-

CLAUSULA No. -10- CONGRESOS, CONFERENCIAS Y REUNIONES SINDICALES.-

CLAUSULA No. -11- CUOTAS SINDICALES.-

CLAUSULA No. -12- CONTRIBUCION PARA GASTOS CULTURALES, SINDICATOS Y FEDERACION.-

CLAUSULA No. -13- MATERIAL DIDACTICO.-

CLAUSULA No. -14- JUGUETES.-

CLAUSULA No. -15- CAMBIO DE HORARIO.-

CLAUSULA No. -16- CONTRATACION DE TRABAJADORES.-

CLAUSULA No. -17- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.-

CLAUSULA No. -18- GASTOS PRESUPUESTARIOS .-

CLAUSULA No. -19- SUMINISTRO AL SINDICATO DE LA NOMINA DE TRABAJADORES

SINDICALIZADOS Y SUS DATOS PERSONALES

CLAUSULA No. -20- VARIACIONES Y CAMBIO.-

CLAUSULA No. -21- PRODUCTIVIDAD.-

CLAUSULA No. -22- SALARIO DE ENGANCHE Y MINIMO

CLAUSULA No. -23- AUMENTO DE SALARIOS.-

CLAUSULA No. -24- JORNADA DE TRABAJO.-

CLAUSULA No. -25- VIGILANTES.-

CLAUSULA No. -26- TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO.-

CLAUSULA No. -27- HORAS EXTRAS.-

CLAUSULA No. -28- BONO NOCTURNO.-

CLAUSULA No. -29- CELEBR ACION DEL PRIMERO DE MAYO Y DIA DEL TRABAJADOR TEXTIL.

CLAUSULA No. -30- DIAS DE DESCANSO.-

CLAUSULA No. -31- DIAS FERIADOS.-

CLAUSULA No. -32- PAGO DEL DOMINGO.-

CLAUSULA No. -33- VIATICOS.-

CLAUSULA No. -34- SEGURO SOCIAL OBLILIGATO.-

CLAUSULA No. -35- SERVICIOS MEDICOS - SEGUROS HCM

CLAUSULA No. -36- SERVICIO ODONTOLOGICO.-

CLAUSULA No. -37- POLIZA DE VIDA.-

CLAUSULA No. -38- VACACIONES.-

CLAUSULA No. -39- UTILIDADES.-

CLAUSULA No. -40- ANTIGUEDAD.-

CLAUSULA No. -41- VIVIENDA.-

CLAUSULA No -42- REHABILITACIÓN DE TRABAJADORES

CLAUSULA No. -43- UNIFORMES

CLÁUSULA No -44- SUPLENCIAS.-

CLAUSULA No. -45- SUSTITUCION DE TRABAJADORES.-

CLAUSULA No. -46- CAJA DE AHORROS.-

CLAUSULA No. -47- PRÉSTAMOS.-

CLAUSULA No. -48- SALON COMEDOR.-

CLAUSULA No. -49- LABOR DE LA MUJER.-

CLAUSULA No. -50- BONIFICACION DE CARÁCTER FAMILIAR.-

CLAUSULA No. -51- PERMISOS PARA ASISTIR A SEPELIOS.-

CLAUSULA No. -52- DETENCIONES.-

CLAUSULA No -53- PERMISOS PARA DECLARACIONES Y SOLICITUDES DE DOCUMENTOS

CLAUSULA No. -54- PERMISOS PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS.-

CLAUSULA No. -55- SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.-

CLAUSULA No. -56- ELECCIONES POPULARES.-

CLAUSULA No. -57- HUGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

CLAUSULA No.-58- TRANSPORTE DE EMERGENCIA.-

CLAUSULA No. -59- RETIRO VOLUNTARIO.

CLAUSULA No. -60- TRANSPORTE.-

CLAUSULA No. -61- GUARDERIAS INFANTILES.-

CLAUSULA No. -62- BONIFICACION ESPECIAL POR RETIRO.-

CLAUSULA No. -63- BECAS.-

CLAUSULA No. -64- REGALO DE FIN DE AÑO.-

CLAUSULA No. -65- SERVICIOS OFTALMOLOGICOS .-

CLAUSULA No. - 66- HORARIO Y RELOJ VISIB LES.-

CLAUSULA No. -67- PERSONAL EXTRANJERO.-

CLAUSULA No. -68- CARTA DE SERVICIO.-

CLAUSULA No. -69- RESPETO MUTUO.-

CLAUSULA No. -70- CURSO DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL TECNIFICACION EN VENEZUELA Y EN EL EXTERIOR-

CLAUSULA No. -71- MEJORES CONNDICIONES ANTERIORES.-

CLAUSULA No. -72- TRABAJO DE INDOLE DISTINTA

CLAUSULA No. -73- PAGO DE SALARIOS.-

CLAUSULA No. -74- COMPRA DE PRODUCTOS EN LA EMPRESA.-

CLAUSULA No. -75- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES.-

CLAUSULA No. -76- DURACIÓN

CLAUSULA No. -77- COPIA DE LA CONVENCION:

CLAUSULA No. -78- COMISION DE CORRECTA APLICACION DEL CONTRATO:

CLAUSULA No. -79- CONVENCION Y NUEVAS LEGISLACIONES:

CONVENCION COLECTIVA

Entre C.A. TELARES DE PALO GRANDE, Sociedad Mercantil de este domicilio, Representada en este acto, por el ciudadano EDUARDO JOSE, DOMINGUEZ RIVAS, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la mencionada empresa, por una parte, y por la otra, el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELARES DE PALO GRANDE SAICA SACA EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA, HENRY RODRIGUEZ, NORA DURAN, JONATHAN GUERRA, , FELIX GUERRA Y RICARDO VALDERRAMA, en su carácter Secretario General, de Organización, Trabajo y Reclamo, Finanzas, Prensa y Propaganda, Actas y Correspondencias y Cultura y Deportes respectivamente, legitimado por el Consejo Nacional Electoral No. 440 de fecha 11 de julio de 2.008 bajo registro de control No. 010028, se ha convenido en celebrar la siguiente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, que regirá en lo delante de las relaciones entre la COMPAÑÍA y sus TRABAJADORES, bajo los términos, cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA No. -1-DEFINICIONES.-

- A.- EMPRESA: Este término se aplica a la Empresa C.A. TELARES DE PALO GRANDE.
- **B.- SINDICATO**: Este término se aplica al SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELARES DE PALO GRANDE SAICA SACA EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA.
- **C.- FEDERACION:** Este término indica a la FEDEREACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFEDERACCION Y SUS SIMILARES DE VENEZUELA (FETRATEX) a las cual se encuentra afiliada la organización sindical a que se refiere el literal anterior.
- **D.- PARTES:** A todos sus efectos, se consideran parte de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO; la EMPRESA, señala en el literal (a); la FEDERACION, señalada en el literal (c); por lo que respecta a los derechos y obligaciones que le sean reconocidos en sus cláusulas, y el SINDICATO, señalado en el literal (b), quien ejerce la legítima representación de los TRABAJADORES amparados en esta CONVENCION.
- **E.- TRABAJADORES:** Este término se aplica a todos los TRABAJADORES que presten servicios en la EMPRESA, amparados por esta CONVENCION y representados por el SINDICATO signatario, de acuerdo a lo que se inicia en el Artículo 39 de la LEY ORGANICA DEL TABAJO.
- F.- CONVENCION: Este término se aplica en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
- **G.- REPRESENTANTE:** Este término se aplica a las personas autorizadas por las partes para actuar en su nombre y representación, de todo lo relativo a las relaciones laborales, bien de manera directa entre las partes o por vía de los órganos administrativos, judiciales y del trabajo. Oportunamente la EMPRESA, y el SINDICATO se comunicaran por escrito los nombres de los representantes de cada parte, teniendo estas la potestad de sustituir o no a los mismos, debido en cada caso hacer la comunicación respectiva dentro del término de tres (3) días.

Sendas copias de las correspondencias comunicacionales, serán fijadas tanto en la cartelera del SINDICATO como otra ad-hoc, que la EMPRESA colocara al lado de las carteleras sindicales.

CLAUSULA No. -2-CONCEPTO GENERAL DE SALARIO.-

A todos los efectos de esta CONVENCION, se entenderá por Salario lo dispuesto en el Artículo 133 de la LEY ORGANICA DEL TRABAJO u otras disposiciones legales.

CLAUSULA No. -3-DISPOSICION GENERAL.-

La EMPRESA reconoce como único representante de sus TRABAJADORES, al SINDICATO UNIVERSITARIO DE TRABAJADORES DE TELARES DE PALO GRANDE SAICA SACA EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA, con el cual se tratarán todos los asuntos que

surjan con ocasión del trabajo y la aplicación de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

CLAUSULA No. -4-COMUNICACIONES.-

Las partes se obligan a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles *de la fecha en que se consta haberse recibido, todas las comunicaciones escritas que reciban de la otra parte y que requieran resoluciones, así como acusar recibo dentro del mismo plazo. Al acusar recibo, las partes podrán solicitar un plazo mayor para contestar, el cual no podrá en ningún caso, exceder de diez (10) días hábiles de la solicitud de la prórroga, las comunicaciones de carácter informativo deberán ser contestadas en un plazo de ti-es (3) días hábiles a más tardar.

CLAUSULA No. -5-INANIOVILIDAD DE DIRECTIVA DEL SINDICATO:

A.-La EMPRESA se compromete a reconocer la inamovilidad de hasta siete (7) miembros de la Junta Directiva del SINDICATO. Asimismo, será reconocida la inamovilidad de un (1) directivo que forme parte de la Junta Directiva de la FEDERACION o Central a la cual esté afiliado al SINDICATO.

B.-Los TRABAJADORES que sean postulados para integrar la Junta Directiva del SINDICATO, gozarán de la inamovilidad a que se refiere el Artículo 45 de la LEY ORGANICA DEL TRABAJO, desde la fecha de su postulación hasta tres (3 » días después de efectuado el acto de elecciones. El periodo total de esa inamovilidad no excederá de sesenta y tres (63) días.

C.-La EMPRESA conviene en reconocer la extensión de la inamovilidad de los miembros de la Junta. Directiva del SINDICATO o FEDERACION, hasta seis (6) meses después de dejar de ocupar el o los cargos que desempeñaban en esas Organizaciones, incluidos en dichos seis (6) meses los tres (3) que señala el Artículo 450 de la LEY ORGANICA DEL TRABAJO.

CLAUSULA No. -6-VISITAS DE DIRECTIVOS A LOS SITIOS DE TRABAJO.-

La EMPRESA, previa notificación a su Departamento de Relaciones Industriales, permitirá visitas a los lugares de trabajo a cualquier miembro de la Junta Directiva del SINDICATO y de la FEDERACIÓN a la cual la Organización esté afiliada.

Los visitantes estarán acompañados por representantes de la EMPRESA designados al efecto, si ello fuere necesario.

Es entendido, que los representantes sindicales se dedicarán exclusivamente, en lugar de trabajo al objeto para cual realice la visita y que su presencia en el mismo no será motivo de interrupción de labores y deberán cumplir con todas las normas y reglas de seguridad industrial en vigencia, en el área correspondiente y con los reglamentos internos de la EMPRESA.

Queda entendido que estas visitas se realizarán como consecuencia de planteamientos y reclamos por parte de la Directiva del SINDICATO, en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se originen por los mismos motivos y que en cada caso se limitará a un máximo de dos (2) visitantes conjuntamente.

CLAUSULA No. -7-PERMISOS PARA GESTIONES SIN VICALES.-

La EMPRESA conviene en conceder permisos remunerados a los TRABAJÁDORES miembros de la Junta Directiva del SINDICATO y aquellos que sean miembros del Comité Ejecutivo de la FEDERACION que esté afiliado el SINDICATO y que laboren en la EMPRESA

para la realización de sus actividades sindicales.

Los permisos remunerados en referencia, se aplicarán de la manera siguiente:

Para los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO y miembros del Comité Ejecutivo de la FÉDERACION, Ciento sesenta (160) horas mensuales en conjunto y dos (2) permisos permanentes para dos (2) miembros de la Junta Directiva.

En cada caso, deberán obtenerse previamente el permiso respectivo y será calculado a razón del salario fijo o promedio de trabajo respectivo con bonos.

Asimismo, la EMPRESA concederá permisos no remunerados a los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO por el tiempo mayor, previa solicitud y justificación de los mismos, siempre y cuando no entorpezcan las labores de producción.

CLAUSULA No. -8-CARTELERAS SINDICALES.-

La EMPRESA conviene en instalar a disposición del SINDICATO en lugares visibles, dos (2) Carteleras destinadas a dar publicidad a las convocatorias, propagandas y exposiciones sindicales: Los escritos expuestos en la Cartelera llevarán el sello del SINDICATO.

Estas Carteleras serán cada una, al menos de un metro cincuenta cms. (1.50) de largo, por un metro de ancho (1.00) y se fijarán, una a la entrada de la fabrica y otra en el comedor igualmente, la EMPRESA pondrá a la orden del SINDICATO un gabinete de pared para guardar convocatorias, leyes laborales, reglamentos y demás documentos de carácter sindical. Este gabinete será colocado al lado de la Cartelera de la entrada a la fábrica y las llaves serán entregadas a la persona que designe el SINDICATO.

La EMPRESA deberá mantener estas Carteleras en debidas condiciones de funcionamiento.

CLAUSULA No. -9-CURSOS DE CARACTER SINDICAL.-

La EMPRESA conviene en conceder permisos remunerados a los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO, para hacer cursos de especialización sindical, siempre y cuando presenten la correspondiente constancia de inscripción en el curso que desean tomar.

El número de dichos términos no excederán anualmente de veinticinco (25) días hábiles en total, ni diariamente a más de cuatro (4) trabajadores.

CLAUSULA No. -10-CONGRESOS, CONFERENCIAS Y REUNIONES SINDICALES.-

La EMPRESA concederá permisos remunerados a los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO o cualquier otro trabajador que designe el SINDICATO, para asistir a congresos y reuniones sindicales por los siguientes lapsos:

- a.-Hasta por doce (12) días hábiles para eventos sindicales de alcance regional con una ayuda de Quinientos bolívares (Bs.500,00).
- b.-Hasta por veintidós (22) días hábiles para eventos sindicales de alcance nacional con una ayuda de Setecientos bolívares (Bs. 700,00).
- c.-Hasta por cuarenta (40) días hábiles para eventos sindicales de alcance internacional con, una ayuda de Un Mil bolívares (Bs. 1.000,00)

Queda entendido que el máximo de trabajadores que cada año podrá disfrutar de los permisos arriba mencionados serán de nueve (9) TRABAJADORES.

La justificación de los permisos debe hacerse a la EMPRESA, mediante carta del SINDICATO confirmando la inscripción del TRABAJADOR

Asimismo, la EMPRESA contribuirá con los viáticos de traslado para eventos en otras ciudades del país.

CLAUSULA No. -11-CUOTAS SINDICALES.-

La EMPRESA descontará a sus TRABAJADORES, la cantidad de DIEZ CENTIMOS DE BOLIVARES (Bs. 0,10) previa autorización por escrito de estos. Así mismo en asamblea de trabajadores se podrán fijar cuotas extraordinarias siempre y cuando sean aprobadas por las dos terceras partes de 'los miembros asistentes Y que en nin⁹ún caso no podrán ser superior a lo establecido en los estatutos. Las nuevas afiliaciones que se presentan, se incorporarán a la nómina de TRABAJADORES sindicalizados a efectos del descuento de la cuota sindical ^y la aparición de nómina mensual, en el lapso ^{de} una (1) semana si⁹uiente a la presentación ante la EMPRESA de las planillas de afiliación; cualquier verificación que la EMPRESA necesite hacer con respecto a alguna planilla de afiliación sindical la realizará con los representantes del SINDICATO presente en el lapso previsto.

CLAUSULA -12-CONTRIBUCION PARA GASTOS CULTURALES, SINDICATOS Y FEDERACION.-

La EMPRESA conviene en contribuir con el SINDICATO y la FEDERACION con las cantidades siguientes por TRABAJADOR, a su servicio y por mes distribuido de esta manera:

1.- DOS BOLIVARES CON 90/100 (Bs. 2,90), para el sindicato y SETENTA CENTIMOS DE BOLIVAR (Bs. 0,70), para la FEDERACIÓN TEXTIL, durante el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia la contribución será: TRES BOLIVARES CON 60/100 (Bs. 3,60) para el sindicato y NOVENTA CENTIMOS DE BOLIVAR (Bs. 0,90) para la federación Estos montos serán destinados para el mantenimiento de la Casa Sindical, actos culturales, excursiones, útiles deportivos, etc.

CLAUSULA No. -13-MATERIAL DIDACTICO.-

La EMPRESA entregará al SINDICATO, en la persona del Secretario de Finanzas del mismo, en el transcurso de la Ira. Quincena del mes de Agosto, como contribución para la adquisición del material didáctico para los hijos de los TRABAJADORES, la cantidad de SETENTA Y CINCO

BOLINARES CON 00/100 (Bs.75,00) para el año 2.009 y NOVENTA CUATRO BOLIVARES (Bs.94,00) para el año 2010 por trabajador y por año.

CLAUSULA No. -14-JUGUETES.-

La EMPRESA entregará al SINDICATO, en la persona del Secretario de Finanzas del mismo, en el transcurso de la Ira. Quincena del mes de Diciembre, como contribución para la adquisición del JUGUETES para los hijos de los TRABAJADORES hasta 10 años, la cantidad de SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 75,00) para el año 2.009 y NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 94,00) para el año 2.010 por trabajador y por año

CLAUSULA No. -15-CAMBIO DE HORARIO.-

La EMPRESA conviene en discutir con el SINDICATO, los cambios que pretendan realizar en los horarios de trabajo, por necesidades de servicio.

Queda entendido, que para efectos de esta discusión, la EMPRESA deberá enviar al SINDICATO con un (1) día hábil de anticipación una comunicación donde se fije la fecha y hora de la reunión y una copia del estudio del nuevo horario, que se someterá a la consideración de las partes.

En los casos en que se trate de cambios de turno de TRABAJADORES, la EMPRESA avisará a estos, por escrito, con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas.

Queda entendido que los cambios de turno o de horario no podrán generar desmejoras a las condiciones económicas de los TRABAJADORES involucrados en los referidos cambios.

CLAUSULA No. -16-CONTRATACION DE TRABAJADORES.-

La EMPRESA se compromete a solicitar del SINDICATO, hasta el OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81%) de los TRABAJADORES que necesite emplear en labores de producción y que tengan a su car_oo tres (3) o más TRABAJADORES.

CLAUSULA No. -17-ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.-

La EMPRESA se compromete a mantener la mayor estabilidad posible de sus TRABAJADORES.

En caso de que se plantee alguna situación en la cual la EMPRESA pretenda despedir a un TRABAJADOR alegando una causal prevista en el Artículo 102 de la vigente LEY ORGANICA DEL TRABAJO, esta participará lo conveniente a la Junta Directiva del SINDICATO a los fines de discutir dicho despido, a fin de lograr se produzca mediante el empleo de procedimientos amistosos.

Caso de hacerse imposible un acuerdo con la Junta Directiva del SINDICATO y el TRABAJADOR, la EMPRESA procederá de acuerdo con la LEY ORGANICA DEL TRABAJO.

CLAUSULA No. -18-GASTOS PRESUPUESTARIOS.-

La EMPRESA conviene en contribuir a sufragar los gastos realizados por el SINDICATO para la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo. - A estos efectos entregará al SINDICATO por una sola vez, dentro de los quince (15) días posteriores a la firma.

CLAUSULA No. -19-SUMINISTRO AL SINDICATO DE LA NOMINA DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y SUS DATOS PERSONALES

El SINDICATO tendrá derecho a solicitar a la EMPRESA la nómina de los TRABAJADORES sindicalizados que este represente.

La nómina contendrá: Nombre, Cédula de Identidad, Salario, Nacionalidad, Cargo que desempeña, Departamento o Sección y Fecha de Ingreso.

CLAUSULA No. -20-VARIACIONES Y CAMBIO.-

La EMPRES queda obligada a participar al SINDICATO cualesquiera variaciones que en cargos o remuneraciones se originen, en el entendido que en ningún caso las variaciones podrán presentar perjuicio económico o profesional para el TRABAJADOR.

CLAUSULA No. -21-PRODUCTIVIDAD.-

Para optimizar la productividad la EMPRESA efectuará la movilidad y redistribución del personal 1 con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción respetando en todo caso el nivel Profesional y la capacidad de la persona y sin que ello justifique perjuicio económico para el TRABAJADOR.

CLAUSULA No. -22-SALARIO DE ENGANCHE Y MINIMO

La EMPRESA conviene en establecer como Salario de Enganche, el Salario Mínimo Nacional. Asimismo, transcurridos SESENTA (60) días del ingreso TRABAJADOR en la EMPRESA, pasará a devengar el Salario del car⁹o que le sea signado.

CLAUSULA No. -23-AUMENTO DE SALARIOS.-

La EMPRESA conviene en conceder a sus TRABAJADORES un aumento de Salario de VEINTIOCHO BOLIVARES (Bs. 28,00), diarios a cada TRABAJADOR de la siguiente forma:

- A.- OCHO BOLIVARES (Bs. 8,00), total diario a partir del 01 de Febrero de 2009.
- B.- CUATRO BOLIVARES (Bs. 4,00), total diario a partir del 01 de Julio de 2009.
- C.- DIEZ BOLIVARES (Bs. 10,00), total diario a partir del 01 de Febrero de 2010.
- D.- SEIS BOLIVARES (Bs. 6,00), total diario a partir del 01 de Julio de 2010

Es convenio expreso, de que si antes de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Convención, por disposición normativa del Ejecutivo y Legislativo Nacionales o de cualquier otra naturaleza, resultaren aumentos de salario en un monto mayor del acordado en esta cláusula, este aumento Contractual se imputará al que resulte de dichas disposiciones y si el aumento derivado de las citadas disposiciones fuere inferior al aumento contractual, este será aplicable y por lo tanto no procederá al aumento de dichas disposiciones. Aparte Único: La empresa se compromete a establecer un bono de asistencia perfecta a partir de la vigencia de esta convención la cual será informada a los trabajadores una vez reglamentada su implantación

CLAUSULA No. -24-JORNADA DE TRABAJO.-

La EMPRESA conviene en mantener los horarios legales se⁹ún la actual ley del trabajo La EMPRESA si tiene permiso de las autoridades del trabajo para laborar horas extras, continuará haciéndolo con el pago adicional correspondiente.

Asimismo, la EMPRESA podrá establecer temporal o permanentemente turnos especiales de trabajo para, laborar las horas cubiertas por los turnos actuales de trabajo para alguna área, sección o departamento, de ¡a, fábrica o para toda la EMPRESA en cuyo caso notificará al SINDICATO con un (01) día de atención al establecimiento de dichos turnos.

CLAUSULA No. -25-VIGILANTES.-

Queda expresamente convenido que salvo en los casos de manifiestas emergencias, el personal de vigilancia y seguridad, contratado por la EMPRESA para esa funciones, por ningún concepto tendrá acceso a los puestos de trabajo, ni relación o intervención alguna con los TRABAJADORES en ocasión a las labores que normalmente desempeñan cuando porten armas.

CLAUSULA No. -26-TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO.-

A todos los efectos del cálculo de las prestaciones sociales, preavisos, antigüedad vacaciones, utilidades, la EMPRESA se compromete a reconocer como tiempo de servicio efectivo y hasta un máximo de OCHO (08) meses en el año, el período durante el cual el TRABAJADOR o los TRABAJADORES gocen de permisos contractuales legales o permanezcan en reposo por causa de maternidad o enfermedad, ordenado este por el S.S.O.

Cuando se trate de accidente o enfermedad profesional, en el cómputo de tiempo de servicios

se tomará en consideración el lapso de duración de todo el tiempo de reposo médico. El Salario correspondiente al TRABAJADOR, a los efectos de esta cláusula será el Salario fijo o promedio aplicable a cada caso.

CLAUSULA No. -27-HORAS EXTRAS.-

La EMPRESA pagará a los TRABAJADORES las horas extraordinarias que laboren en la siguiente forma:

A.- HORAS EXTRAS DIURNAS; Con un recargo del SESENTA POR CIENTO (60 %).

- B.- HORAS EXTRAS NOCTURNAS; Con un recargo del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).
- C.- HORAS EXTRAS DOMINICALES; Con un recargo del CIEN POR CIENTO (100 %).
- D.- HORAS EXTRAS FERIADAS; Con un recargo del CIENTO DOCE POR CIENTO 112 %).

Todos estos porcentajes serán aplicados sobre el Salario fijo o promedio.

Es entendido que en los porcentajes previstos en el Artículo 155 de la LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO.

CLAUSULA No. -28-BONO NOCTURNO.-

La EMPRESA conviene en pa^gar el Bono Nocturno con un recargo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), La EMPRESA pagará el porcentaje aquí establecido durante el período nocturno y el que corresponda al nocturno dentro del turno mixto.

CLAUSULA No. -29-CELEBR ACION DEL PRIMERO DE MAYO Y DIA DEL TRABAJADOR TEXTIL.

La EMPRESA conviene en contribuir con el SINDICATO para la celebración del 1ro. de Mayo (DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR), y para la celebración del DIA DEL TRABAJADOR TEXTIL, (1er. sábado de Noviembre de cada año), con las cantidades siguientes:

C INICO MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 5.500,00), para el año 2009. SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 6.875.00), para el año 2010.

Las sumas correspondientes estipuladas para cada celebración, será pagada la 1ra. Quincena del mes de Abril y la 1ra. quincena del mes de Octubre de cada año, al Secretario de Finanzas del sindicato.

CLAUSULA No. -30-DIAS DE DESCANSO.-

La EMPRESA pagará a sus TRABAJADORES el día de descanso aunque falte dos (2) días de la misma semana, si dicha falta fuera causada por enfermedad de él, su padre, su madre, hijos cónyuge o concubina, menores a cargo del TRABAJADOR y abuelos, siempre que dichas personas fueren registradas en la planilla de ingreso de la EMPRESA o en la del S.S.O. En todo caso, el TRABAJADOR deberá presentar constancia de que el o sus familiares han sido atendidos por un profesional de la medicina.

Asimismo, pagará el día de descanso a los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO aunque falten uno o más días de una misma semana siempre que estas faltas sean con permiso remunerado.

UNICO: La EMPRESA participará por escrito a cada TRABAJADOR el nombre de los familiares que el haya declarado en la planilla de ingreso al enganche.

CLAUSULA No. -31-DIAS FERIADOS.-

La EMPRESA reconoce el Sábado de Gloria y el DIA DEL TRABAJADOR TEXTIL (primer Sábado de Noviembre), como días feriados. En consecuencia, pagará por estos días el salario de una jornada normal de la semana que corresponde.

El día laborable anterior a estos dos (2) días y los sábados que sean feriados de acuerdo a la Ley de Fiesta Nacional y Ley del Trabajo, se trabajarán con el horario de un día sábado Cuando en la EMPRESA, deba trabajarse en días feriados, se pagarán las horas trabajadas en dichos días con un recargo del CIENTO DOCE POR CIENTO (112 %), sobre el salario correspondiente a un día feriado de la misma semana.

Es entendido, que para el turno nocturno se considerará como día feriado el turno que comienza a las 10.00 pm, del día anterior al día feriado se pagará dos (2) horas como feriados y seis (6) como jornadas no feriadas.

CLAUSULA No. -32-PAGO DEL DOMINGO.-

Cuando la EMPRESA por razones especificas, tenga departamento y/o secciones en los que necesariamente debe trabajarse los días una jornada de más de cinco (5) horas los TRABAJADORES que realicen esas jornadas gozarán en la semana de su día de descanso remunerado, además del pago doble por la labor realizada en esos domingo.

CLAUSULA No. -33-VIATICOS.-

La EMPRESA conviene en conceder a sus chóferes y ayudantes u otros TRABAJADORES en comisión de servicios por concepto de viáticos cuando debieran ausentarse a otras ciudades y poblaciones en el desempeño de sus funciones, con las siguientes cantidades; hasta ONCE BOLIVRAES con 50/100 S (Bs. 11,50), por cada comida y hasta OCHENTA BOCINARES (Bs. 80,00), para alojamiento en caso de necesidad de pernoctar.

El TRABAJADOR tendrá derecho a viáticos solo cuando la distancia entre la sede de la fábrica y la ciudad o población de destino exceda de cincuenta (50) Kilómetros, y también cuando siendo menor de esta la distancia, pero nunca menores de VEINTICINCO (25) kilómetros EL TRABAJADOR debe permanecer en la ciudad o población de destino por tiempo mayor de SEIS (6) horas. Asimismo, tendrá derecho a estos viáticos, los TRABAJADORES que tengan necesidad de desplazarse en comisión de servicios de la fábrica o de las áreas a la misma, cuando dentro de los horarios para tales desplazamientos ordenados por la EMPRESA, se incurra en las necesidades alimenticias o de pernoctar a que se refieren esta cláusulas. En los casos de accidente, los viáticos se causan mientras dure el mismo y el TRABAJADOR permanezca en el vehículo accidentado.

Es entendido que el TRABAJADOR deberá presentar las facturas correspondientes.

CLAUSULA No. -34-SEGURO SOCIAL OBLILIGATO.-

A. Durante la vigencia de esta Convención, la EMPRESA, pagará en caso de accidente o enfermedad, los TRES (3) Primeros días que no pague el Seguro Social Obligatorio, siempre que este pague el cuarto (4) día. Igualmente la EMPRESA completará el salario fijo o promedio del TRABAJADOR sobre la base del cien por cien (100 %) incluyendo los días domingos comprendidos en los lapsos que el TRABAJADOR está amparado por el Seguro Social.

Cuando se trate de accidentes de trabajo o cuando sea aplicable una de las circunstancias previstas por la cláusula 35 (Servicios Médicos). La EMPRESA pagará sobre la base del cien por cien (100 %) de dicho salario fijo o promedio, incluyendo los tres (3) primeros días que no pague el Seguro Social Obligatorio.

Cuando un TRABAJADOR no comprendido en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, le sea ordenado reposo por tres (3) días laborables completos y consecutivos por un médico del Seguro Social Obligatorio, deberá notificarlo a la EMPRESA dentro de las veinticuatro (24) horas del día laborable inmediato al de la orden de reposo. La EMPRESA podrá comprobar a través de su personal de visitadoras sociales, que efectivamente se está cumpliendo la orden de reposo y pagará estos tres (3) días a base del cincuenta por ciento (50 %) del salario fijo o promedio.

En este caso, la EMPRESA pagará el día Domingo o descanso de la semana correspondiente al cien por ciento (100%).

Todos los pagos antes dichos se harán durante el plazo máximo de cincuenta y dos (52) semanas, siempre que el TRABAJADOR continúe recibiendo durante este lapso las prestaciones del Seguro Social.

Cuando cumplidas cincuenta y dos (52) semanas de reposo, el Seguro Social suspende el pago de prestaciones en dinero al TRABAJADOR, pero continúa prestándole comprobadamente tratamiento médico de cura o rehabilitación, la EMPRESA pagará al TRABAJADOR el cincuenta y cinco por ciento (55 %) de su salario base o promedio por un periodo máximo de veintiséis (26) semanas. Este pago será automáticamente al dictaminarse la rehabilitación del TRABAJADOR o al declararse su invalidez permanente.

- B. Cuando un TRABAJADOR previa notificación al Departamento de Relaciones Industriales de la EMPRESA, asiste a una cita del Seguro Social Obligatorio, a los fines de su atención o tratamiento, la EMPRESA pagará el salario fijo o promedio correspondiente al TRABAJADOR.
- C. La EMPRESA conviene en otorgar permisos remunerados a las TRABAJADORAS en estado de gravidez, a fin de que se controlen en los Centros Maternos Infantiles. Dichos permisos serán una vez al mes para la visita de control normal, igualmente se concederán los permisos extraordinarios que fueren necesarios, debiendo en ambos casos dar aviso a la EMPRESA previamente.

Las TRABAJADORAS deberán presentar las constancias de haber sido atendidas en dichos centros; asimismo, se compromete la EMPRESA a pagarle a las TRABAJADORAS grávidas su salario seis (6) semanas antes y doce (12) semanas después del alumbramiento a base del mismo porcentaje de salario establecido en el aparte (a) de esta cláusula.

- D. La EMPRESA conviene que en caso de atraso con el pago de las cotizaciones del Seguro Social Obligatorio, y cuando dichos atrasos sean manifiestamente imputables a ellas, en cubrir por su cuenta los gastos médicos, medicinas y hospitalizaciones, que requiera tanto los TRABAJADORES como sus familiares.
- E. La EMPRESA está afiliada en el Seguro Social Obligatorio al mecanismo mediante el cual los aportes que deban ser hechos por conceptos de cotizaciones, puedan ser comprendidas con el pago de las prestaciones que hayan sido acordadas al TRABAJADOR conforme la orden de reposo; por consiguiente EL TRABAJADOR recibirá semanalmente de la EMPRESA mediante presentación de su orden de reposo, las cantidades, que le corresponderían cobrar al Seguro Social y el complemento al que se refiera el literal (a) de la presente cláusula comprometiéndose en endosar las órdenes de pago emitidas por dicha entidad.

CLAUSULA No. -35-SERVICIOS MEDICOS – SEGUROS HCM

La EMPRESA conviene en mantener gratuitamente Servicios Médicos y de Enfermera en el horario comprendido entre las 7 a/m y 4. P/m, de lunes a viernes.

La EMPRESA y el SINDICATO se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección del Seguro Social Obligatorio a fin de que se supla las medicinas para el buen funcionamiento médico.

En caso de que el médico de la EMPRESA o en su ausencia la enfermera o el jefe inmediato envíe de urgencia al TRABAJADOR a un centro del Seguro Social Obligatorio o de Asistencia Pública, la EMPRESA conviene en seguir pagando al TRABAJADOR sus salarios al cien por cien (100'%) dentro de las previsiones de la cláusula del Seguro Social Obligatorio, para los casos en que no se reincorpore el TRABAJADOR al día siguiente.

Con la finalidad de prevenir las enfermedades profesionales, la EMPRESA coordinará en el Departamento de Medicina del Trabajo, el examen periódico de los TRABAJADORES. Este examen se realizará sin la interrupción de las labores normales de la EMPRESA.

La periodicidad de estos exámenes será establecida en cada caso por los médicos de dicho departamento en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días. Asimismo, quedan obligados los TRABAJADORES a someterse a un (1) examen médico anualmente por el Servicio Médico de la EMPRESA u otro médico especialista.

Es entendido que si el Gobierno Nacional promulgare una normativa que modifique y en consecuencia supere lo establecido en esta cláusula aquella sustituirá lo aquí establecido y tendrá aplicación preferencial.

LA EMPRESA hará disponible a los TRABAJADORES de producción que no tenga otros TRABAJADORES a su cargo afiliación al Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad colectivo que contrate, y cancelará el cincuenta por ciento (50 %) de la prima que corresponda a cargo del trabajador. Estos tendrán igualmente derecho a incorporar en la póliza a familiares en las condiciones fijadas por el asegurador siendo a cargo del contratante la totalidad de la prima respectiva.

CLAUSULA No. -36-SERVICIO ODONTOLOGICO.-

La EMPRESA conviene en aportar MENSUALMENTE durante la vigencia de la presente convención por concepto de servicios odontológicos para sus TRABAJADORES la cantidad de SETECIENTOS BOLIVARES (Bs. 700,00) para el 2.009 y OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 875,00) para el 2010.

Dicha aportación se entregará al Secretario de Finanzas del SINDICATO al final de cada mes a la persona debidamente autorizada por el SINDICATO.

CLAUSULA No. -37-POLIZA DE VIDA.-

Independientemente de las indemnizaciones que pauten las leyes respectivas, la EMPRESA se compromete a establecer dentro del plazo de un (1) mes, a contar de la firma del presente Convenio, una póliza en forma colectiva, que cubra los riesgos de muerte o incapacidad total, parcial o permanente, como consecuencia de accidentes que sufran sus TRABAJADORES. Estarán amparados por este beneficio los TRABAJADORES desde el mismo momento que sean contratados.

La escala de indemnizaciones por tipo de accidente hasta un máximo de DIEZ MIL, BOLIVARES (Bs.10.000,00) por TRABAJADOR, será establecida conforme a las normas recomendadas para cada caso semejantes por las compañías de seguro. Estas normas aplicadas en los casos de Incapacidad parcial o permanente, resultante del accidente del TRABAJADOR., estarán basadas en las siguientes escalas:

Muerte o invalidez permanente	100%
Pérdida o inutilíz. De ambas piernas o ambos pies	100%
Pérdida o inutiliz. De ambos brazos o ambas manos.	100%
Pérdida o inutiliz. De un brazo o una mano y de un pie o una pierna	100%
Enajenación mental incurable	100%
Parálisis absoluta	100%
Ceguera absoluta	100%

Pérdida absoluta de la vista de un ojo	40 %
Sordera absoluta o pérdida del habla	
Sordera absoluta de un oído	20 %
Pérdida o inutiliz. Absoluta de un brazo o de la mano derecha.	75 %
Pérdida o inutiliz. Absoluta de un brazo o de la mano izquierda	60%
Del dedo pulgar o del índice de la mano derecha	15 %
Del dedo pulgar o del índice de la mano izquierda	15 %
De uno de los demás dedos de la mano	12 %
De una pierna por encima de la rodilla	60 %
De una pierna a la altura o debajo de la rodilla	45 %
De cualquier dedo de un pie	7 %
Falange de un dedo de la mano derecha	7,5 %
Falange de un dedo de la mano izquierda	

En adición a las previsiones del literal (a) de la presente cláusula, los TRABAJADORES con una antigüedad de dos (2) años y medio o más en la EMPRESA, estarán asegurados por muerte natural por la suma de UN MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (1.200,00).

La EMPRESA será responsable por el pago de las primas correspondientes a las pólizas a que se contrae esta Cláusula. En caso de Incumplimiento de la presente disposición, la EMPRESA se hará responsable del pago de las indemnizaciones que corresponden a los literales (a) y (b) de esta Cláusula.

Es entendido que el beneficio a que se obliga esta Cláusula se aplicará a los TRABAJADORES dentro o fuera de la EMPRESA donde presten sus servicios.

CLAUSULA No. -38-VACACIONES.-

La EMPRESA concederá vacaciones colectivas a los TRABAJADORES en el curso de la segunda (2da.) quincena del mes de Diciembre de cada año y antes del 24 de dicho mes. El régimen de disfrute de vacaciones será de quince (15) días hábiles con el pago de cincuenta y seis (56) salarios, en el entendido que los beneficios concedidos en esta cláusula incluyen los días hábiles y días de descanso comprendidos en el periodo de vacaciones. Asimismo, queda incluido el bono vacacional previsto en el Artículo 223 de la vigente Ley del Trabajo en dichos salarios.

Cuando los TRABAJADORES no hayan cumplido un (1) año de servicio interrumpido o en los casos de despido y retiro voluntario, tendrán derecho al pago proporcional del beneficio conforme al periodo estipulado en la cláusula. En estos casos se calculará el beneficio de la siguiente manera:

Se dividirá el total de beneficios entre doce (12) meses y el cociente se multiplicará por los meses completos efectivamente laborados que le correspondan. Asimismo, la EMPRESA conviene en cancelar el primer día hábil, al vencimiento de sus vacaciones, un bono post - vacacional así:

CIEN BOLIVARES (Bs. 100,00), para el primer año de vigencia.

CIENTO TREINTA BOLIVARES (Bs. 130,00) para el segundo año de vigencia.

Dicha cláusula será cancelada por TRABAJADOR y por año, a aquellos TRABAJADORES que se reintegren a su trabajo a tiempo en dicho día.

Es entendido que cuando los días 25 de Diciembre y 1ro. De Enero caigan dentro de las vacaciones colectivas, se pagarán como días feriados independientemente de los días de vacaciones. Igualmente la EMPRESA, el SINDICATO y los TRABAJADORES de mantenimiento, producción y servicios, estudiarán la posibilidad de acordar la salida de vacaciones individuales por necesidad de la EMPRESA.

CLAUSULA No. -39-UTILIDADES.-

La EMPRESA conviene en pagar a los TRABAJADORES durante la vigencia de la presente CONVENCIÓN y que hayan prestado servicios interrumpidos durante un (1) año completo, por concepto de su participación legal en las utilidades, la cantidad de CIENTO VEINTE DIAS (120).

Cuando los TRABAJADORES no hayan cumplido (1) año de servicios interrumpidos o en los casos de despido o retiro voluntario, tendrán derecho al pago proporcional. Este se calculará dividiendo el total del beneficio entre doce (12) meses y el cociente se multiplicará por los meses que le corresponde.

El pago correspondiente a esta cláusula se efectuará dentro de la primera (1ra.) quincena del mes de Diciembre de cada año.

Queda entendido que los beneficios consagrados en esta cláusula incluyen los contenidos en el capítulo III Título II, de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA No. -40-ANTIGUEDAD.-

La Empresa se compromete a darle cabal cumplimiento al artículo 108 de la ley del trabajo Vigente. Queda igualmente convenido que cuando la EMPRESA hubiere liquidado y pagado la totalidad de las Prestaciones Sociales al TRABAJADOR con anterioridad a la firma de esta Convención, dicha liquidación y pagos constituyen un finiquito, y por consiguiente no corresponde ningún ajuste por concepto de esta cláusula.

CLAUSULA No. -41-VIVIENDA.-

En los casos de adquisición o mejora de vivienda, la EMPRESA se compromete, previa opinión favorable de la trabajadora social de la EMPRESA, o en su defecto del Departamento de Relaciones Industriales, a entregar en calidad de préstamo, las cantidades necesarias hasta el saldo de Prestaciones Sociales acumulados en la cuenta individual del TRABAJADOR, las cuales permanecerán como garantía de dichos préstamos.

Cuando el TRABAJADOR solicite un crédito a un organismo público o privado, para adquirir una vivienda, lo notificará a la EMPRESA en el término de cinco (5) días hábiles y ésta se compromete a entregar en un plazo máximo de tres (3) días a partir de la notificación de la aprobación del crédito o adjudicación de la vivienda, un cheque no endosable a favor de la entidad vendedora de la vivienda para cubrir la cuota inicial, por una cantidad de hasta el saldo de las Prestaciones Sociales acumuladas en la cuenta, individual del TRABAJADOR.

CLAUSULA No -42-REHABILITACIÓN DE TRABAJADORES

- A. EMPRESA conviene que cuando algún TRABAJADOR, sufra accidente o enfermedad profesional que le ocasione invalidez parcial, procederá a remitir a éste el correspondiente tratamiento de rehabilitación de acuerdo con los sistemas instaurados por el Seguro Social Obligatorio.
- B. En los casos de incapacidad parcial permanente originada por un accidente de trabajo o enfermedad profesional que lo incapacite para prestar servicios, la EMPRESA se compromete a reubicar al TRABAJADOR en otras labores que pueda este desempeñar con el salario promedio que tenía para la fecha de accidente y quedará amparado por seis (6) meses por el fuero sindical en el Artículo 449 de la L.O.T.
- C. En caso de que un TRABAJADOR, por recomendación médica del S.S.O. deberá ser cambiado de sitio de trabajo, la EMPRESA lo cambiare a otro puesto que pueda desempeñar en un lapso no mayor de cinco (5) días, con su mismo salario promedio. En caso de que el TRABAJADOR no sea apto para el nuevo puesto, la EMPRESA le pagará sus

Prestaciones Sociales dobles, incluido lo relativo al Preaviso.

- D. Cuando algún TRABAJADOR sea colocado con su mismo salario fijo o promedio en otro puesto por alguna de las causas señaladas en esta Cláusula, si su salario resultare más elevado que el correspondiente al nuevo cargo al de otros TRABAJADORES de sus mismas labores. Ello constituirá una excepción al tabulador vigente en la EMPRESA en el Artículo 133 del LOT. Por lo que el salario de este TRABAJADOR no será tomado en cuenta como tope de igualdad.
- E. En los casos de incapacidad parcial permanente de un TRABAJADOR, de un cincuenta por ciento (50 %) o más de este porcentaje, que sea originada por un accidente de trabajo o enfermedad profesional que lo incapacite para prestar servicios certificada por el I.V.S.S., la EMPRESA indemnizará a los TRABAJADORES afectados con el pago doble de las Prestaciones Sociales que correspondan incluyendo el pago del preaviso. Lo indicado anteriormente se aplicará cuando no pueda llevarse a cabo la reubicación señalada en el aparte (b) de ésta Cláusula.
- F. La EMPRESA se compromete a cubrir los siguientes riesgos:
- 1.- Al TRABAJADOR que quede incapacitado total y absolutamente y en forma permanente para seguir realizando cualquier labor, certificado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) como incapacidad al cien por cien (100 %) proveniente de accidente de trabajo en la EMPRESA o enfermedad profesional y, tenga por lo menos un (1) año de antigüedad en la EMPRESA y se halla sometido a los exámenes médicos en las cláusulas 35 y 75 de esta Convención Colectiva de Trabajo. El monto de la indemnización será la cantidad de UN MIL BOCINARES (Bs. 1.000,00).
- 2.- Al TRABAJADOR que quede incapacitado en forma permanente, certificado por el I.V.S.S., como incapacitado al sesenta y siete por ciento (67 %) hasta el noventa y nueve por ciento (99 %) proveniente de accidentes de trabajo en la EMPRESA o enfermedad profesional y que tenga por lo menos un (1) año de antigüedad en la Empresa y se halla sometido a los exámenes médicos previstos en las Cláusulas 35 y 75 de esta Convención Colectiva de Trabajo. El monto de la indemnización será la cantidad de QUINIENTOS BOCINARES (Bs. 500,00)
- Si la incapacidad proviene de un accidente de trabajo la suma incluye la cobertura indicada en la Cláusula 37 de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- G. Cuando algún TRABAJADOR sufra accidente con motivo del desplazamiento de su hogar al trabajo o viceversa y dicho accidente le cause invalidez total o permanente, quedará amparado por las normas indicadas en la Cláusula 37 de la Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA No. -43 UNIFORMES

La EMPRESA entregará uniformes a cada uno de sus TRABAJADORES a razón de dos (2) uniformes cada seis (6) meses que estarán compuestos por bluejean y chemis así como una toalla y un delantal. Dicho uniforme le será entregado en el primer mes del trimestre respectivo. A los TRABAJADORES que ingresen a la EMPRESA con posterioridad a la firma de este Contrato, le serán entregados dos (2) uniformes al cumplir su primer mes de servicio y de allí en adelante dos (2) uniformes cada seis (6) meses, en la forma antes indicada. Así mismo, la empresa se compromete a entregar una vez al año un par de botas de seguridad de buena calidad.

Los TRABAJADORES de Tintorería que trabajen con agua, colorantes o productos químicos, tendrán derecho un (1) uniforme adicional por año. Los TRABAJADORES de Tintorería arriba mencionados y los mecánicos, tendrán derecho a solicitar un (1) uniforme cuando fuere necesario, debiendo hacer la presentación y la entrega del uniforme que necesita sustitución con el fin de constatar la necesidad de ello. Aquellos TRABAJADORES tales como soldadores, herreros y demás TRABAJADORES quienes por índole de su trabajo no les

convengan la manga corta tendrán derecho a solicitar el uniforme con mangas largas. Los TRABAJADORES están obligados a vestir el uniforme dentro de las horas de TRABAJO y mantenerlos en forma Presentable.

Los uniformes de las mujeres serán completados con gorros y mallas para protegerles el cabello. Las telas los uniformes serán de buena calidad y apropiados a las necesidades del trabajo. La EMPRESA suministrará uniformes puntualmente y de tallas adecuadas.

Asimismo, la EMPRESA suministrará también a la firma de esta Convención un impermeable a sus TRABAJADORES y ellos se comprometen a la adquisición de la misma previa gestión hecha por la Junta Directiva del SINDICATO.

Si la EMPRESA ha estado suministrado mayor número de uniformes por año, así como también otras prendas de vestir o toallas, lo continuará haciendo en la forma acostumbrada.

Si al terminar la prestación de servicios, el TRABAJADOR no hubiere recibido alguno de los uniformes a que tiene derecho la EMPRESA estará obligada a pagarle el valor de los uniformes entregados. A estos efectos el valor de cada uniforme se fija en la cantidad de CINCO BOLIVARES CON 20/100 (Bs. 5.20) cada uno. Es entendido que si transcurrieran treinta (M) días de la fecha en que debe entregar el uniforme y la misma no hubiere cumplido esta obligación, el TRABAJADOR podrá adquirirlo a un costo mayor de CINCO BOLIVARES CON 20/100 (Bs. 5,20) y la EMPRESA estará obligada a cancelarle su valor mediante presentación de factura.

A estos efectos el valor de cada uniforme se fija en la cantidad de CINCO BOLIVARES CON 20/100 (Bs. 5,20) cada uno. Es entendido que si transcurrieran treinta (30) días de la fecha en que debe entregar el uniforme y la misma no hubiere cumplido esta obligación, el TRABAJADOR podrá adquirir a un costo mayor de CINCO BOLIVARES CON 20/100 (Bs. 5,20) y la EMPRESA estará obligada a cancelarle su valor mediante presentación de factura.

CLÁUSULA No -44 SUPLENCIAS.-

Cuando algún TRABAJADOR ocupe temporalmente el puesto de otro que devenga mayor salario, la EMPRESA pagará al TRABAJADOR sustituto el salario correspondiente al puesto del TRABAJADOR sustituido, según lo establecido en el tabulador. La suplencia no podrá ser mayor de treinta (30) días; si excediera de este tiempo, el TRABAJADOR sustituto se considerará promovido al cargo del sustituido. Queda a salvo los casos en que la suplencia se haga por motivos de enfermedad, embarazo o permiso del TRABAJADOR sustituido, casos éstos en que la restitución del suplente a su cargo anterior, año después de los citados treinta (30) días, no podrá ser invocado como causal de despido.

La selección del suplente se realizará de conformidad con las siguientes normas.

Cuando el TRABAJADOR a sustituirse tenga ayudante, este será el preferido para la suplencia.

Cuando el ayudante no tenga la suficiente antigüedad para calificarlo como apto en su función de sustituto, se escogerá al TRABAJADOR con mayor antigüedad que haya desempeñado anteriormente las suplencias en la misma labor que va a sustituir. En todo caso se atenderá fundamentalmente a la aptitud, y a la antigüedad del sustituto, el venezolano prioritariamente.

La Junta Directiva del SINDICATO, tendrá derecho a solicitar que se le rinda cuenta de todas las suplencias ocurridas en la semana inmediata anterior, como constatación de haberse cumplido las normas que establece esta Cláusula.

CLAUSULA No. -45-SUSTITUCION DE TRABAJADORES.-

La EMPRESA conviene en llevar las vacantes que ocurren por ascenso, renuncia, despido, defunciones, jubilaciones o rehabilitación, conforme a las normas siguientes:

- A. Prioritariamente con TRABAJADORES que ejecuten labores o inherentes correspondencia vacante dentro de la misma sección o departamento.
- B. En caso de manifiesta imposibilidad de cumplir con lo señalado en el anterior aparte, con TRABAJADORES aptos escogidos en otros departamentos o secciones.
- C. Se atenderá fundamentalmente a la aptitud del TRABAJADOR, al número de suplencias realizadas, a la antigüedad en el puesto y tendrá prioridad el TRABAJADOR venezolano que reúna estas condiciones.

Al ser promovido conforme al literal (a) de esta Cláusula un TRABAJADOR, este recibirá de inmediato el cien por ciento (100 %) del salario correspondiente al puesto del TRABAJADOR sustituido.

Cuando el total de suplencias realizadas previamente es inferior a treinta (30) días, el

TRABAJADOR sustituido, completará los treinta (30) días de suplencia para ser promovido al cargo. Asimismo, la EMPRESA le comunicará por escrito al TRABAJADOR sustituto, el nombre, el cargo y el salario correspondiente al puesto del TRABAJADOR sustituido.

En los demás casos, al ser promovido el TRABAJADOR de otro departamento a un nuevo cargo puesto u operación superior, la EMPRESA pagará a éste el salario establecido para los mismos, llegando a él progresivamente en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Cuando la EMPRESA tenga establecida una tabla de puesto y salarios conforme a las previsiones de esta Convención, a los TRABAJADORES promovidos les serán aplicadas de inmediato las normas que señale dicha tabla.

CLAUSULA No. -46-CAJA DE AHORROS.-

Los TRABAJADORES que están afiliados a la Caja de Ahorros y ganen menos de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 1.350,00) tendrán derecho al aporte de la EMPRESA de hasta SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto ahorrado mensualmente, el cual no excederá del diez por ciento (10 %) del salario básico mensual. Para los TRABAJADORES cuyo salario básico mensual sea superior UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (Bs. 1.350,00), el aporte máximo será de CIENTO TREINTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 135.00)

CLAUSULA No. -47-PRESTAMOS.-

La EMPRESA conviene en conceder préstamos a sus TRABAJADORES en caso (s), de necesidad imperiosa justificada e imposibilidad de ser atendido por la Caja de Ahorros, independientemente de la existencia de la Caja de Ahorros.

Estos casos de imperiosa necesidad serán aquellos que se motiven por enfermedad del TRABAJADOR o familiares a su cargo, defunciones, matriculación para estudios u otras emergencias que ameriten préstamos. La EMPRESA atenderá la solicitud de un plazo máximo de un (1) día. Queda establecido por este tipo de préstamo deberá ser amortizado por el TRABAJADOR a razón del cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones sin que este plazo de amortización exceda de diez (10) meses. Los TRABAJADORES, no podrán obtener préstamos cuando tengan otros pendientes de amortización. Sin embargo en caso de muerte de algunos de los familiares señalados en la cláusula No. 50, aparte (d), el TRABAJADOR tendrá, derecho a otros préstamos, amortizables con otro cinco por ciento (5 %) de su remuneración semanal en la misma forma señalada en esta cláusula y aún cuando estuviere pagando otro préstamo anterior. Queda entendido y convenido expresamente que cuando termine la relación de trabajo y exista aún saldo deudor a favor de la EMPRESA esta deducirá el monto de dicho saldo a la respectiva liquidación de Prestaciones e Indemnizaciones Sociales

CLAUSULA No. -48-SALON COMEDOR.-

A. La EMPRESA conviene en mantener un salón comedor para uso de los TRABAJADORES, en las condiciones requeridas para este tipo de servicio y lo dotará de los Implementos necesarios para su buen funcionamiento. La EMPRESA se encargará de contratar la persona o personas naturales jurídicas que prestarán atención a este servicio.

- B. La EMPRESA atenderá las necesidades normales de sus tumos de trabajo hasta las 7.00 p.m., de cada día de labor, manteniendo abierto el Salón Comedor o facilitando un servicio de cafetín.
- C. El SINDICATO, a través del Secretario de Reclamos canalizará por ante la Gerencia de Recursos Humanos de la EMPRESA, todas las quejas necesarias y sugerencias que estime necesarias para realizar acerca del buen funcionamiento del comedor.
- D. La EMPRESA subsidiará al comedor, en la forma que convenga con el concesionario respectivo, a los fines de que la comida sea económica y de buena calidad.
- E. La EMPRESA hará mantenimiento anual de las instalaciones físicas, incluyendo pintura, reparaciones, etc., igualmente, repondrá la utilería que normalmente sea necesario usar.
- F La comida debe ser supervisada por un dietista cuando así sea solicitado, en atención a algún reclamo sobre el particular.
- G. Queda entendido que el TRABAJADOR que sea enviado a prestar servicios fuera de los locales acostumbrados para su trabajo, en la planta, durante el horario normal de comidas, la EMPRESA le pagará la comida hasta SEIS BOLIVARES (Bs. 6,00), por cada una de ellas, previa presentación de facturas.
- H .La EMPRESA se compromete a mantener diariamente (2) platos económicos, durante la vigencia de este Contrato.

CLAUSULA No. -49-LABOR DE LA MUJER.-

La EMPRESA se compromete a mantener hasta un diez por ciento (10 %) de la mano de obra que requiere a mujeres venezolanas, en aquellos departamentos y operaciones en los cuales tradicionalmente presten sus servicios.

En los demás casos concederá igualdad de oportunidades a las mujeres, cuando tengan capacidad física, intelectual y técnica para ocupar el puesto.

Asimismo, la EMPRESA conviene en que la aplicación del Artículo 212 del Reglamento de la L.O.T., no incidirá ni repercutirá negativamente en la estabilidad del personal femenino que preste servicios en los diferentes departamentos o secciones.

CLAUSULA No. -50-BONIFICACION DE CARÁCTER FAMILIAR.-

A. BONIFICACION POR MATRIMONIO: La EMPRESA concederá a sus TRABAJADORES con más de tres (3) meses de servicio y en la oportunidad que contraigan matrimonio, permisos remunerados de siete (7) días continuos y una bonificación de TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 350,00) para el primer año de vigencia y CUATROCIEINTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100,(Bs. 437,50) para el segundo año de vigencia en esta convención.

En cada caso el TRABAJADOR presentará la correspondencia original de la Partida de Matrimonio. Queda entendido que si el TRABAJADOR contrajese Matrimonio durante el lapso de sus vacaciones tendrá derecho al disfrute del permiso y bonificación que establece esta cláusula, independientemente del goce de sus vacaciones. En caso de que ambos contrayentes trabajen en la empresa los beneficios arriba mencionados se harán extensivos a ellos.

B. BONIFICACION POR NACIMIENTO: La EMPRESA se compromete a conceder a los TRABAJADORES a su servicio una bonificación de DOSCIENTOS OCHENTA (Bs. 280,00) para el primer año y TRESCIENTOS CINCUENTA (Bs. 350,00) por cada hijo que le nazca, siempre que la Libreta del

Seguro Social Obligatorio conste por escrito el nombre de la esposa o mujer con quien hiciere

vida marital.

En todo caso, es necesaria la presentación original de la Partida de Nacimiento la tarjeta del centro maternal y concretamente en los casos de concubinato se exigirá la Partida de nacimiento para la concesión de esta bonificación.

Queda entendido que la bonificación arriba establecida se pagará una (1) vez por cada nacimiento, aunque ambos padres trabajen en la EMPRESA.

C. AYUDA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, SU CONYUGE, CONCUBINA O HIJO MENOR DE 18 AÑOS: Cuando fallezca un TRABAJADOR, su cónyuge, concubina o hijo menor de dieciocho años, la EMPRESA contribuirá para gastos de sepelio del mismo con la cantidad de SETECIENTOS BOLIVARES (Bs. 700,00) para el primer año y OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 875,00) para el segundo año de vigencia de esta convención la cual será entregada al TRABAJADOR o sus familiares, según el caso, a la presentación del original de la partida de defunción.

Asimismo pagará las indemnizaciones establecidas en el Artículo 125 de la L.O.T, que al TRABAJADOR le hubiere correspondido a las personas indicadas en el Artículo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo, de conformidad con las previsiones de ley.

En el caso de que no hubiere causa habientes, dicha ayuda económica será depositada en el SINDICATO hasta tanto pasen los lapsos que establece la ley, a fin de que este beneficio quede en forma definitiva a favor del SINDICATO.

En caso de fallecimiento del TRABAJADOR, la EMPRESA y el SINDICATO, procurarán dar preferencia en la presentación para aceptar como TRABAJADOR a los hijos del TRABAJADOR fallecido.

D. AYUDA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR: En caso de fallecimiento del padre, madre, abuelo (a), hijo (a), mayor de edad o hermano (a) menor de edad a cargo del TRABAJADOR o hermano (a) mayor de edad invalido a cargo del TRÁBAJADOR, la EMPRESA concederá permisos remunerados de dos (2) días cuando el fallecimiento ocurra dentro del perímetro de hasta doscientos (200) kilómetros del lugar de siento de la fábrica y de cuatro (4) días, cuando ocurran en lugar distinto de más de doscientos (200) kilómetros de dicho asiento. Si la persona fallecida fuera padre, madre, abuelo (a), hijo (a) mayor de edad o hermano (a) menor de edad a cargo del TRABAJADOR o hermano (a) mayor de edad, invalido, a cargo del TRABAJADOR, la EMPRESA contribuirá con los gastos del sepelio con la cantidad de QUINIENTOS SESENTA BOLIVARES (Bs. 560,00) para el primer año y SETECIENTOS BOLIVARES (Bs. 700,00) para el segundo año de vigencia de esta convención, queda entendido que la ayuda a que a que se refiere esta Cláusula se pagará por cada defunción, sea cual fuere el número de TRABAJADORES afectados.

Para los fines de esta Cláusula cuando se trate de concubinato, el TRABAJADOR deberá demostrarlo mediante la inscripción en la Libreta del Seguro Social Obligatorio y en todo caso, será necesario que la persona fallecida haya sido registrada en la EMPRESA y que se presente el correspondiente original de la Partida de Defunción.

Los beneficios de esta Cláusula se extienden hasta el padre natural del TRABAJADOR, siempre que este efectúe su correspondiente registro en la EMPRESA al momento de ingresar en ella, para los nuevos TRABAJADORES. A los fines del registro, el TRABAJADOR deberá presentar a la EMPRESA copia fotostática de la Cédula de Identidad del padre, la cual se archivará en el registro del TRABAJADOR.

Queda convenido que en los casos de hijos muertos antes de nacer, la aplicación de esta Cláusula tendrá plena vigencia en lo concerniente a dicha ayuda.

E. El SINDICATO solicitará información de la EMPRESA de los casos que se hayan presentado con ocasión de la aplicación de esta Cláusula, a los fines estadísticos.

CLAUSULA No. -51-PERMISOS PARA ASISTIR A SEPELIOS.-

Cuando falleciere un TRABAJADOR de la EMPRESA, esta concederá permiso remunerado durante el día del sepelio hasta cinco (5) TRABAJADORES para asistir al acto de la inhumación.

CLAUSULA No. -52-DETENCIONES.-

Queda expresamente convenido que cuando un TRABAJADOR deje de asistir al trabajo en virtud de haber sido detenido, la EMPRESA le concederá un término de espera de hasta cuarenta días dentro de los cuales podrá reintegrarse a su trabajo. La EMPRESA pagará al TRABAJADOR que estuvo detenido, el setenta y cinco por ciento (75 %) de su salario promedio durante los primeros quince (15) días, la detención es judicial por los tribunales, el lapso de espera será de setenta (70) días y la EMPRESA pagará hasta los primeros veinticinco días. Si el detenido es miembro de la Junta Directiva del Sindicato el lapso de espera será de noventa (90) días y la EMPRESA le pagará hasta los primeros veinte (20) días. Queda entendido que el TRABAJADOR deberá incorporarse a sus labores dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de su liberación. Igualmente, se conviene que si al final de los lapsos indicados en esta Cláusula, el TRABAJADOR no ha recuperado su libertad, la EMPRESA le pagará todas sus Prestaciones Sociales, incluido el preaviso. El plazo de espera en los delitos no comunes, será de noventa (90) días.

Si la detención es causada por cualquier delito que no sea hurto, robo, violación, secuestro u homicidio intencional, la EMPRESA pagará todas las indemnizaciones incluido el preaviso. En el caso de los indicados, la EMPRESA pagará solamente los derechos adquiridos de Antigüedad, en el entendido que si resultare absuelto tendrá derecho a percibir las indemnizaciones que le hubieren correspondido para el momento de su detención y no le hubieran sido canceladas.

En todo caso el TRABAJADOR que resultare absuelto tendrá derecho a ocupar nuevamente su cargo, si lo hubiere, en las mismas condiciones en que lo prestaba y con el mismo salario, y si ello no fuere posible se le dará prioridad para cubrir una vacante de acuerdo con su capacidad. Este derecho lo podrá ejercer el TRABAJADOR dentro de los diez (10) días siguientes de su excarcelación.

En el caso de que un TRABAJADOR fuese detenido en razón de un accidente de tránsito ocurrido mientras estuviera conduciendo un vehículo en cumplimiento de sus funciones y por instrucciones de la EMPRESA, esta conviene en pagarle una cantidad equivalente a su salario básico mientras dure la detención.

Asimismo, la EMPRESA se compromete a sufragar los gastos del proceso a que hubiere lugar, siempre y cuando que para dicho proceso sea designado por la EMPRESA el abogado correspondiente.

Si el TRABAJADOR es absuelto y puesto en libertad, será reincorporado a su trabajo en forma definitiva, si fuese puesto en libertad bajo fianza, será reincorporado al trabajo y si la sentencia es absoluta, continuará en su cargo. Igualmente, lo conservará cuando sea condenatoria a pena distinta de arresto, prisión o presidio.

Se exceptúa para la EMPRESA el cumplimiento de esta Cláusula en los casos en que el conductor haya incurrido en alguna de las siguientes faltas graves: Embriaguez, exceso de velocidad e incumplimiento de instrucciones expresas que la EMPRESA señale por escrito. En los casos de sentencia condenatoria que impida la continuación del contrato de trabajo no sean aplicables las disposiciones anteriores sobre faltas graves, el TRABAJADOR recibirá las Prestaciones Sociales correspondientes al Despido Injustificado.

CLAUSULA No -53-PERMISOS PARA DECLARACIONES Y SOLICITUDES D DOCUMENTOS

La EMPRESA concederá permisos remunerados, por el lapso de tiempo que sea necesario, al TRABAJADOR que sea citado para rendir declaraciones ante las autoridades administrativas y judiciales en general. El TRABAJADOR comprobará a la EMPRESA la asistencia a dichos actos. La EMPRESA concederá permisos remunerados, igualmente cuando las labores del trabajó coincidan con las horas de oficina de los organismos a los cuales tenga que ocurrir aquel para la obtención de los siguientes documentos:

- 1.- Cédula de Identidad
- 2.- Presentación y Reconocimiento de hijos
- 3.- Partida de Nacimiento

- 4.- Matrimonio
- 5.- Inscripción en Planteles de Educación y reuniones
- 6.- Partida de Defunción de la esposa o concubina, e hijos menores
- 7.- Certificado de Salud
- 8.- Solvencia de Impuesto Sobre la Renta
- 9.- Carta de Soltería
- 10.- Pasaporte
- 11.-Licencia de Conducir
- 12.-Certificado Médico
- 13.-Libreta Militar

Todos estos permisos remunerados se concederán cualesquiera sea el horario de trabajo del TRABAJADOR, y para cualquier otra gestión o actuación que por su naturaleza sea inherente al desenvolvimiento legal del TRABAJADOR. El TRABAJADOR comprobará su asistencia a los distintos organismos donde acudió en procura de los documentos mencionados, en todos los casos señalados en esta Cláusula.

En caso de requerirse copias certificadas de los documentos antes aludidos, el TRABAJADOR podrá solicitar y la EMPRESA pondrá a su elección gestionarlos para el TRABAJADOR, de forma tal que éste no se separe de sus labores, corriendo la EMPRESA en estos casos con los gastos de expedición de los mismos.

CLAUSULA No. -54-PERMISOS PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS.-

La EMPRESA conviene en conceder ocho (8) permisos remunerados a razón de su salario promedio a aquellos

TRABAJADORES que sean designados para intervenir en competencias deportivas estadales (comprendiendo toda la jurisdicción del Estado), nacionales e internacionales, patrocinados por organismos oficiales. Es entendido que estos permisos se harán por el tiempo necesario que estipulen los organismos directivos de esos eventos

La EMPRESA reconocerá como accidente industrial cualquier incapacidad temporal permanente debidamente comprobada, que sufriere un TRABAJADOR a su servicio como consecuencia de sus actividades deportivas en eventos organizados, aprobados y patrocinados por la EMPRESA o el SINDICATO, cuando este participe previamente a la EMPRESA, la organización de tales eventos, así como de los eventos estadales, nacionales e internacionales en que participe de acuerdo con esta Cláusula durante dichos eventos como en las prácticas obligatorias que señale el entrenador del equipó con motivo de las mismas.

CLAUSULA No. -55-SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.-

Cuando los TRABAJADORES ingresen al Servicio Militar Obligatorio, la EMPRESA les pagará lo que le corresponda por preaviso, antigüedad, vacaciones y utilidades. A tales fines, la EMPRESA les concederá permiso provisional hasta por treinta (30) días, dicho permiso será remunerado al cien por ciento (100%) y si resultare aceptado, la suficientemente por escrito al TRABA JADOR las Indemnizaciones dichas así, también entregará en ese momento un bono de DOS BOLIVARES (2,00), por cada año completo de trabajo que hayan cumplido en la EMPRESA, antes de ser llamado al Servicio Militar Obligatorio.

En caso de no ser admitidos al mismo, los TRABAJADORES en el período de los treinta (30) días antes mencionados serán reintegrados a su mismo cargo. Igualmente la EMPRESA se obliga a restituir al TRABAJADOR licenciado, por haber cumplido su Servicio Militar al cargo que desempeñaba, en caso de estar vacante, dentro de los sesenta,(60) días a partir de la fecha de su licenciamiento, previa comprobación mediante boleta militar respectiva, caso de no estar vacante su cargo, la EMPRESA utilizará sus servicios en otras labores.

CLAUSULA No. -56-ELECCIONES POPULARES.-

Cuando un TRABAJADOR se retire para desempeñar un cargo de elección popular designación oficial, o para actuar como directivo de una Federación u otro organismo sindical superior nacional, deberá dar el preaviso legal y le serán pagadas todas la Prestaciones legales. Igualmente, la EMPRESA se obliga a restituir al TRABAJADOR una vez que haya cesado en el desempeño del cargo, al puesto que desempeñaba, de estar vacante. De no estarlo, la EMPRESA utilizarlos servicios del TRABAJADOR en otras labores, devengando en tal caso, el salario correspondiente al cargo que le ofrezca, siempre que no sea inferior al salario que devengaba anteriormente. El término de opción para exigir este beneficio será de noventa (90) días a partir de la fecha de cese de sus funciones en el cargo, cuyo ejercicio motivos separación de la EMPRESA.

CLAUSULA No. -57-HUGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.-

Las partes observarán todas las disposiciones sobre Higiene y Seguridad Industrial establecidas en la Legislación Laboral en General y acatarán las disposiciones que sobre la materia dicten los poderes públicos y en tal virtud se obliga:

A mantener los sitios de trabajo en perfectas condiciones de aseo y conservación.

A mantener las instalaciones, maquinarias, herramientas y útiles de trabajo que utilicen los TRABAJADORES en buenas condiciones mecánicas de funcionamiento y uso, a cuyos efectos estos notificarán oportunamente a quien corresponda, cualquier defecto mecánico que observen en cuanto a la operación y funcionamiento de los referidos equipos.

A instalar botiquines de primeros auxilios suficientemente dotados para casos de emergencia.

A instalar baños, urinarios, sanitarios, jabón, papel sanitario en cantidades suficientes para el uso de los TRABAJADORES y mantenerlos en condiciones de aseo funcionamiento normales.

A mantener en los sitios de trabajo agua potable y fría suficiente. Con vasos de cartón o fuentes especiales en cantidades necesarias para uso de los TRABAJADORES.

A proveer a los TRABAJADORES, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, de anteojos protectores, mascarillas, Guantes, botas de goma o calzado de seguridad. Según el caso los cuales serán de uso obligatorio para los TRABAJADORES.

A instalar escaparates individuales para que los TRABAJADORES Guarden sus objetos y bienes personales. Los útiles, herramientas u otros efectos serán entregados por la EMPRESA a los TRABAJADORES para los fines antes indicados y serán de uso exclusivo dentro del local, es entendido que la enumeración que antecede es enunciativa, sin perjuicio de las exigencias sobre Higiene y Seguridad Industrial a que obligan la Ley del Trabajo, su Reglamento, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y medio ambiente de trabajo y esta Convención, las resoluciones y demás disposiciones legales en general de los poderes públicos componentes u otro convenio de las partes.

La EMPRESA conviene en implementar un Comité de alto nivel, con participación del SINDICATO, encargado de todo lo referente a la Higiene y Seguridad Industrial, con recursos de personal capacitado y medios adecuados para desarrollar un programa permanente en dicha materia y de conformidad con la Ley de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Los gastos aprobados que se originen en el funcionamiento de estos Comités, serán sufragados por la EMPRESA. El Comité de Higiene y Seguridad Industrial, tendrá las siguientes funciones:

Diseñar la política de condiciones y medio ambiente de trabajo en la Empresa para asegurar

la idoneidad en cuanto a la aplicación de la política de Higiene y Seguridad de la Empresa.

Coordinar con los organismos públicos correspondientes y en lo que ello corresponda a sus funciones todo lo concerniente a la adaptación y práctica y medidas y disposiciones sobre higiene y seguridad industrial de la EMPRESA.

Promover convenios con universidades en función del desarrollo de la acción de la higiene y seguridad industrial de la EMPRESA.

Manejar todo lo relativo a asegurar la prevención de riesgos profesionales y cumplimiento de todas las normas de protección laboral.

Asegurar a los TRABAJADORES el cabal funcionamiento y control de las normas sobre el empleo de SUSTANCIAS peligrosas para la salud por uso industrial.

Realización de campañas de educación sanitaria para los TRABAJADORES en materia de riesgos laborales. Para garantizar la buena marcha de los programas de Higiene y Seguridad Industrial, el Comité antes mencionado integrado por EMPRESAS y demás representantes conforme a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, supervisará la aplicación de normas y programas, pudiendo además presentar las sugerencias que considere conveniente al departamento de Higiene y Seguridad Industrial. Si las sugerencias o quejas del Comité no fueran atendidas por el Departamento de Higiene v Seguridad Industrial de la EMPRESA, podrán aquellos dirigirse al SINDICATO respectivo, para que haga sus planteamientos directamente a la EMPRESA en las reuniones semanales prevista en este Contrato Colectivo.

Si existiere incumplimiento grave en materia de Seguridad Industrial vencidos los plazos que más bajo se detallan, no se hubieran corregidos las fallas independientemente de lo que se señala a continuación en la Cláusula, el SINDICATO después de planteado el caso ante la EMPRESA podrá dirigirse a la autoridad del trabajo correspondiente.

Una vez constatado por el Comité cualquier irregularidad, que signifique riesgos físicos y/o mentales para los TRABAJADORES, este informará por escrito a la EMPRESA a los fines de la inmediata corrección. Igualmente, serán informados al I.V.S.S. y al Ministerio del Trabajo.

Si la situación constatada amerita solución urgente, dada la peligrosidad de la misma, la Empresa queda obligada a aplicar las medidas del caso prontamente.

En todo caso, conforme a lo antes dicho en este literal, el plazo para los casos urgentes de rápida solución no podrá ser mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

Si la irregularidad detectada no requiere la premura prevista en el literal dos (2), el Comité podrá recomendar plazos que van desde siete (7) hasta quince (15) días, para los efectos de la correlación de la misma por parte de la EMPRESA.

En caso de que la corrección de la falla o irregularidades que motivaron la denuncia requiera un cambio en las labores, el TRABAJADOR que sea cambiado observará su salario fijo o promedio por el tiempo necesario para subsanar dichas.

A estos efectos la EMPRESA conviene en recomendar al Comité de Higiene y Seguridad Industrial, indicado en la parte (1) de la presente Cláusula, el estudio y aplicación que establece la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, los Reglamentos de Seguridad Industrial y otras disposiciones afines coadyuven a la mayor seguridad física del TRABAJADOR, así como también las aportaciones presentadas por el SINDICATO y la EMPRESA, tendentes a mejorar las condiciones de Higiene y Seguridad Industrial. Asimismo, la EMPRESA recomendará al INCE TEXTIL, el estudio para el establecimiento del curso de Higiene y Seguridad Industrial.

CLÁUSULA No. -58-TRANSPORTE DE EMERGENCIA.-

La EMPRESA suministrará, por su cuenta, a sus TRABAJADORES para ser trasladados al Centro Asistencial o al Seguro Social, en los casos de accidentes, enfermedad o emergencia ocurrida dentro de los límites de las mismas.

La EMPRESA tendrá para estos fines una ambulancia o vehículo, que tenga además de los implementos médicos o primeros auxilios, las condiciones necesarias para transportar adecuadamente en su interior, una camilla para enfermos o accidentados, en una zona determinada, así como personas responsabilizadas para conducir el vehículo y para acompañar al accidentado cuando así lo requiera su estado de salud. Este vehículo no podrá ser utilizado para otros fines distintos a los que se les destine en ésta cláusula.

En el caso de que el accidentado o la enfermedad no requiera hospitalización, el conductor deberá transportar a su casa, y en aquellos casos en que quede hospitalizado, la EMPRESA informará a los familiares.

La EMPRESA se compromete a colocar públicamente, el nombre de las personas en cada turno hayan sido designados por la EMPRESA para conducir el vehículo, en caso de que este deba ser utilizado se informará también el Departamento en el que trabajan dichas personas.

La EMPRESA se compromete a mantener a todo evento, llaves de ignición del vehículo en la portería de la EMPRESA. Asimismo, se compromete a proteger al vehículo y a las personas que se viesen en la necesidad de utilizarlo, con un seguro de responsabilidad

CLAUSULA No. -59-RETIRO VOLUNTARIO.

La EMPRESA se compromete a cancelar las Prestaciones Sociales como despido (Articulo 125) calculada conforme a la Ley Vigente y a la fecha de esta Convención, durante los dos (2) años de la Vigencia de este contrato, a ocho (08) TRABAJADORES que presente el SINDICATO, es decir, a cuatro (4) TRABAJADORES por año, no acumulables, que tengan más de doce (12) años de servicio en la EMPRESA.

CLAUSULA No. -60-TRANSPORTE.-

La EMPRESA se compromete a seguir manteniendo el servicio del transporte contratado, que actualmente facilita para traslado a sus TRABAJADORES en el turno mixto, con las mejores condiciones posibles.

CLAUSULA No. -61-GUARDERIAS INFANTILES.-

La EMPRESA se compromete a dar estricto cumplimiento a las estipulaciones que sobre Guarderías Infantiles hace la legislación laboral en general.

A tal fin dará cumplimiento estricto al Reglamento sobre Cuidado Integrado de los Hijos de los Trabajadores, contenido en el Decreto 2 10 1. De fecha 20 de Febrero de 1992.

CLAUSULA No. -62-BONIFICACION ESPECIAL POR RETIRO.-

La EMPRESA conviene en pagar a sus TRABAJADORES que tengan más de diez (10) años de servicio, cuando dejen de prestar servicios a la EMPRESA y por una sola vez, una bonificación especial por retiro, la cual será calculada conforme a la siguiente tabla.

Edad mínima	Antigüedad mínima	Bonificación días de
Del trabajador	años en la empresa	salarios por años de servicio
45 años	10 años	07 días por año
50	15	10
55	20	13

Igualmente para los TRABAJADORES que hayan alcanzado la edad que les permita tramitar su pensión por vejez, la EMPRESA pagará a dichos TRABAJADORES, cuando dejen de prestar Servicio por una sola vez la cantidad de quince (15) salarios por cada año de servicio ininterrumpido que tuvieran en la EMPRESA a la fecha de egreso, sin importar su antigüedad en la EMPRESA

La Bonificación especial por retiro aquí convenida, solo será aplicable a aquellos TRABAJADORES cuyo salario mensual no exceda de DOS MIL BOLIVARES (Bs.2.000,00) mensuales, ni su antigüedad exceda de VEINTE (20) años, en caso de que exceda, se ajustará la bonificación a dichos límites.

CLAUSULA No. -63-BECAS.-

Para contribuir al desarrollo de la educación en el país y para proporcionar a los TRABAJADORES y a sus hijos posibilidades para la elevación de su nivel de conocimientos, la EMPRESA conviene en otorgar SESENTA (60) becas para estudios de secundaria o técnica, y VEINTE becas para estudios superiores o universitarios, que serán canceladas de la siguiente manera:

TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00) durante el Primer año de vigencia.

TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 3.750.00) durante el segundo año de vigencia. Queda entendido que con este pago se cancela la totalidad de las OCHENTA (80) becas y que serán entregadas mensualmente al Secretario de Finanzas del SINDICATO.

CLAUSULA No. -64-REGALO DE FIN DE AÑO.-

La EMPRESA conviene en entregarles a sus TRABAJADORES durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año un set de toallas (JUMBO, BAÑO MANO).

CLAUSULA No. -65-SERVICIOS OFTALMOLOGICOS.-

La EMPRESA conviene en aportar MENSUALMENTE durante la vigencia de la presente convención por concepto de servicios oftalmológicos para sus TRABAJADORES la cantidad de SETECIENTOS BOLIVARES (Bs. 700,00) para el año 2.009 y OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 875,00) para el año 2010 Dicha aportación se entregará al Secretario de Finanzas del SINDICATO al final de cada

mes a la persona debidamente autorizada por el SINDICATO.

CLAUSULA No. - 66-HORARIO Y RELOJ VISIB LES.-

La EMPRESA fijará en sitio visible y al acceso de los TRABAJADORES, el horario de trabajo vigente en la planta y el reloj en el cual se lleva el control de entrada y salida. La EMPRESA se obliga a que las sirenas o pitos sean audibles en todos los departamentos y que en aquellos en que no sean audibles se instalarán, adicionalmente señales luminosas apropiadas. En cuanto a los horarios de entrada y salida, la EMPRESA respetará las normas y costumbres actualmente establecidas.

CLAUSULA No. -67-PERSONAL EXTRANJERO.-

La EMPRESA se compromete a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley del trabajo en su artículo No. 27 en el sentido de mantener en la nómina un cupo que nunca podrá ser menor al 90 % del total de trabajadores de la empresa.

CLAUSULA No. 68-CARTA DE SERVICIO.-

La EMPRESA otorgará a los TRABAJADORES en todo caso de terminación del contrato Individual de Trabajo, carta en la que conste el tiempo de servicio, experiencia en el desempeño de su labor y el último salario devengado, todo ello de acuerdo a lo que contiene el Artículo 111 de la Ley Orgánica Del Trabajo

CLAUSULA No. -69-RESPETO MUTUO.-

Para el mejor desenvolvimiento de las relaciones entre los TRABAJADORES y la EMPRESA, las partes reconocen que es indispensable mantener la armonía mediante el respeto y la consideración mutua. A tal fin, la EMPRESA instruirá a sus jefes de Departamentos acerca de la forma cordial como deberán impartir las ordenes a sus TRABAJADORES y por su parte el SINDICATO instruirá en forma correspondiente a sus afiliados.

CLAUSULA No. -70-CURSO DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL TECNIFICACION EN VENEZUELA Y EN EL EXTERIOR-

- 1.- La EMPRESA se compromete a promover y realizar directa o indirectamente, la capacitación de los TRABAJADORES.
- 2.- La EMPRESA Informará trimestralmente al SINDICATO acerca de los programas de capacitación a fin de oír las sugerencias que este le formulare.
- 3.- Cuando un TRABAJADOR tenga que utilizar horas de su labor recibiendo un curso, dichas horas le serán canceladas al salario fijo o promedio que este devengue.
- 4.- Cuando el TRABAJADOR finalice el curso y sea colocado en un puesto superior disponible para el cual recibir la capacitación le serán aplicados los beneficios del puesto.
- 5.- La EMPRESA se compromete a realizar cuatro (4) cursos anuales como mínimo, los cuales deberán comprender a TRABAJADORES de los diferentes Departamentos y ser dictados por o bajo supervisión del INCE TEXTIL.

CLAUSULA No. -71-MEJORES CONNDICIONES ANTERIORES.-

La EMPRESA reconoce que cualquier beneficio o mejoras anteriores que hayan venido gozando los TRABAJADORES, y que no hayan sido igualados o superados por esta Convención tendrán plena vigencia.

CLAUSULA No. -72-TRABAJO DE INDOLE DISTINTA

La EMPRESA se compromete a no ordenar a sus TRABAJADORES, la realización de trabajos de índole manifiestamente distintas de aquellos a que están obligados por sus respectivos contratos individuales de trabajo, por la vigente Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, salvo cuando vaya a ejecutar labores de mayor remuneración y cuando haya de aplicarse la Cláusula No. 21 de esta convención.

CLAUSULA No. -73-PAGO DE SALARIOS.-

La EMPRESA se compromete a pagar a sus TRABAJADORES los salarios que correspondan, dentro de la jornada de trabajo y en dinero efectivo. Igual mente podrá la EMPRESA pagar válidamente la remuneraciones debidas a sus TRABAJADORES, mediante depósito de de la cantidad correspondiente en cuenta bancaria a nombre del TRABAJADOR, en entidad bancaria con cede en esta ciudad de Caracas. A los efectos de pago, entregará a cada uno de sus TRABAJADORES una relación explicativa de los pagos y deducciones que le corresponda, a fin de que estos puedan reclamar si no estuvieren conformes con la cantidad asignada.

En caso de reclamo, la EMPRESA se compromete a resolverles en un plazo no mayor de Cuarenta y Ocho (48) horas y tomará las previsiones que garanticen a los TRABAJADORES cualesquiera aclaraciones que a este respecto consideren necesarias. Cuando un TRABAJADOR no haya podido recibir su salario por no haber estado en el sitio de pago en el momento en que este se realizó, se le concederá un permiso para que recibiera su pago en el sitio que haya determinado para ello, el día lunes siguiente, en dinero efectivo.

CLAUSULA No. -74-COMPRA DE PRODUCTOS EN LA EMPRESA.-

La EMPRESA conviene en vender a sus TRABAJADORES los productos que manufactura, de cualquier calidad, al precio del mejor cliente de la siguiente manera:

Hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 450.00) durante el primer año de vigencia y QUINIENTOS SETENTA BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 570,00) para el segundo año de vigencia de la presente convención. Así mismo es procedente señalar que una vez consumido los topes establecidos en el párrafo anterior, el descuento será del 20 %. El pago de los bienes vendidos se hará mediante descuento por nómina, en plazo no mayor de cuatro (4) semanas.

CLAUSULA No. -75-OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES.-

En todo caso de terminación del Contrato Individual de Trabajo, la EMPRESA pagará a los TRABAJADORES dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, (es decir, excluidos los sábados, domingos o días feriados) a aquel en que se haga efectiva la terminación de dicho contrato, la cantidad que le corresponda por liquidación de salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales. Si la EMPRESA va a efectuar el pago después del vencimiento del término señalado, pagar al TRABAJADOR una indemnización equivalente al salario que pudiere corresponderle por los días de retardo en el pago. Vencido el plazo indicado, si el TRABAJADOR no se presenta a recibir el pago, la EMPRESA quedara exonerada del pago de la indemnización anterior, siempre que informe por escrito al SINDICATO que la cantidad ofrecida está a la orden del TRABAJADOR.

Todo TRABAJADOR antes de recibir su liquidación de prestaciones sociales deberá hacerse un examen post empleo en el Servicio Médico de la EMPRESA, así como también presentar la solvencia de útiles de trabajo en la oficina de personal.

Todo TRABAJADOR antes de recibir su liquidación de prestaciones sociales deberá hacerse un examen pos-empleo en el servicio medico de la EMPRESA, Así como también presentar la solvencia de útiles de trabajo en la oficina de personal.

CLAUSULA No. -76-DURACIÓN

La duración de este Contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primero de Febrero del Dos Mil nueve (2009). Asimismo, las partes conviene en que el SINDICATO podrá introducir tres (3) meses antes del vencimiento del mismo, el proyecto de la nueva Convención Colectiva y las partes convienen en iniciar las conversaciones a los dos (2) meses

de esta presentación.

La EMPRESA garantiza el pago en forma retroactiva, de la Convención que se celebre, únicamente de hasta dos (2) meses después del vencimiento de la presente. Este compromiso se entiende para los efectos del aumento de salarios, utilidades, vacaciones y en general, para todos los beneficios de la convención, con la salvedad de sus efectos en horas extraordinarias, bono nocturno, bono de producción y viáticos.

Si por culpa de la EMPRESA no se inician las discusiones en la fecha prevista de esta cláusula, la EMPRESA queda comprometida, si fuera el caso, a incrementar los días de retroactividad previstos en esta cláusula por los días que hubieren transcurrido para el inicio de las discusiones. Asimismo, si por culpa del SINDICATO no se inician las discusiones oportunamente, del compromiso aquí establecido de retroactividad, se deducirán los días transcurridos para el inicio de las discusiones.

PARÁGRAFO UNICO: No obstante lo dispuesto en el encabezamiento de esta cláusula, el aumento de salario previsto en la Cláusula 23 de esta Convención comenzará a aplicarse a partir del 12 de Enero de 2009.

CLAUSULA No. -77-COPIA DE LA CONVENCION:

La EMPRESA se compromete a imprimir y entregar al SINDICATO copias suficientes de la presente Convención Colectiva, para ser distribuidas a los TRABAJADORES; dicha entrega deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la firma de la Convención. Las copias de la Convención deberán ser hechas tamaño bolsillo.

CLAUSULA No. -78-COMISION DE CORRECTA APLICACION DEL CONTRATO:

Con el objeto de contribuir a la aplicación de la correcta Convención, la EMPRESA se compromete a promover, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la misma, una reunión entre los integrantes del COMITÉ NEGOCIADOR EMPRESARIAL (C.N.E.) y el SINDICATO, a fin de fijar un criterio común de aplicación sobre aquellas Cláusulas que a juicio del SINDICATO o del C.N.E. fueren susceptibles de generar diversidad de criterios en cuanto a dicha aplicación, para lo cual tendrán en cuenta el espíritu y el propósito que las inspiraron y las experiencias acumuladas. A tal efecto, el SINDICATO presentará dentro de los sesenta (60) siguientes a la firma de esta Convención, la lista de las cláusulas referidas, comprometiéndose la EMPRESA a informarle dentro de los siguientes treinta (30) días sobre los resultados de la susodicha reunión.

Es desde luego entendido que la interpretación y justa aplicación de dichas cláusulas en los casos concretos que surgieren, quedarán en definitiva a cargo de las autoridades competentes. Asimismo, de esta reunión se creará una Comisión permanente Asesora, durante el lapso de vigencia de la presente Convención, integrada por la representación sindical y la empresarial, que se dedicará a la promoción, coordinación e implementación de todo lo referente a la cláusula No. 21 de la presente Convención, siendo por cuenta de la EMPRESA los costos de Asesoría Técnica y de Trabajo de esta Comisión Asesora.

CLAUSULA No. -79-CONVENCION Y NUEVAS LEGISLACIONES:

Si entrara en vigencia una reforma legal que en cualquier forma conceda al TRABAJADOR mejores beneficios que los concedidos por esta Convención, la Cláusula o cláusulas así superadas por reforma legal, se regirán por la Ley, considerándose que han sido sustituidas por el referido beneficio legal, sin que pueda pretenderse, en ningún caso, acumular el beneficio legal contractual.

En ningún caso el TRABAJADOR será desmejorado en los beneficios.